

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00226-00, misma que se inadmitió el 4 de mayo de 2022, y se subsanó en término el día 12 siguiente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	JP ALLIANCE S.A.S. ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO
Radicado:	1700140030102022-00226-00
Auto interlocutorio:	523

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 9010429460
CAPITAL:	\$44.165.882
INTERESES CORRIENTES:	\$10.405.417
DEUDORES:	JP ALLIANCE S.A.S. ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO
BENEFICIARIO:	BANCO DE BOGOTÁ
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	15 DE MARZO DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, por tratarse de un título valor diligenciado con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. El título valor satisface los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- g. Se encuentra discriminado el monto por el que fueron causados los intereses corrientes, mismos que integran el saldo de capital del título valor en ejecución.

2.3. Pretensiones:

1. Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital del pagaré No. 9010429460, ello es, por \$44.165.882.
2. Que sobre el capital adeudado se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital discriminado en el pagaré No. 9010429460 desde el 16 de marzo de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación
3. Que se libre mandamiento de pago sobre el valor de los intereses corrientes discriminados en el pagaré No. 9010429460, ello es, por \$10.405.417.
4. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente; asimismo en cuanto en el referido título valor se encuentran discriminado un valor a título de intereses corrientes, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio, librando orden de pago sobre los intereses moratorios exclusivamente sobre el saldo de capital discriminado en la literalidad del título valor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con número de identificación tributaria 860.002.964-4 en contra de la sociedad **JP ALLIANCE S.A.S.** identificada con NIT 901.042.946-0 representada legalmente por ANGELICA MARÍA DUQUE CASTAÑO, y en contra de la señora **ANGELICA MARÍA DUQUE CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 30.403.982, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$44.165.882), por concepto de capital del pagaré No. 9010429460.
2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.732.250) a título de intereses corrientes causados sobre la obligación 459352226, con saldo de capital \$15.665.145, liquidados entre el 03 de marzo de 2021 y el 15 de marzo de 2022, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual, serán reajustados a este.
3. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.673.167) a título de intereses corrientes causados sobre la obligación 556980229, con saldo de capital \$28.500.737, liquidados entre el 22 de marzo de 2021 y el 15 de marzo de 2022, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual, serán reajustados a este.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital del pagaré No. 9010429460, desde el 16 de marzo de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.83 el 23 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8257b4cbd91f7fd82e374a219776a81899c494c70ed45e2d74ef7a27ce573b0**

Documento generado en 20/05/2022 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>